



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1134-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación pública con perspectiva de género, diversidad e inclusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hilda Magdalena Licerio Valdés.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Incorporar en la evaluación de puntos y porcentajes la asignación de puntos adicionales conforme a los términos de esta Ley, en aquellos casos donde las empresas sean dirigidas por mujeres o tengan órganos de dirección y administración que cumplan con criterios de paridad. Además, estas empresas deberán evidenciar la adopción e implementación de políticas institucionales relacionadas con la igualdad sustantiva, la diversidad sexual y de género, así como la prevención de prácticas discriminatorias, de acuerdo con los mecanismos de certificación o verificación establecidos en las disposiciones pertinentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 18. A efecto de que los procedimientos de contratación sean efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, en los casos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>



<p>...</p> <p>c) A las empresas que <i>apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto;</i></p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>...</p> <p>c) A las empresas que sean dirigidas por mujeres, o que cuenten con órganos de dirección y administración integrados bajo criterios de paridad, y que acrediten la adopción e implementación de políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva, diversidad sexual y de género, así como de prevención de prácticas discriminatorias, conforme a los mecanismos de certificación o verificación que establezcan las disposiciones aplicables ;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>IV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso Santamaría.